

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de febrero del dos mil veintidós.

Por recibido memorándum CDJ 039-2022 cl, del 14/2/2022, suscrito por la Jefa del Centro de Documentación Judicial, por medio del cual informa:

«... Al respecto, adjunto al presente en USB el reporte de sentencias que el Centro de Documentación Judicial ha recibido y publicado de la Sala de lo Constitucional, del periodo arriba relacionado, con los datos solicitados...» (sic)

Considerando:

I. Con fecha 2/2/2022, se presentó a esta Unidad solicitud de información número 73-2022, por medio de la cual requirió:

«Listado de Sentencias Definitivas y autos definitivos que ponen fin al procedimiento, dictados por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en procesos de Inconstitucionalidad, Amparo, suspensión, pérdida y rehabilitación de los derecho del ciudadano, amparos y controversias; diferenciando la referencia en cada proceso y la fecha en que se dictó, desde el 2 de mayo del 2021 al 1 de febrero del 2022.» (sic).

2. Por medio de resolución referencia UAIP/73/RPrev/183/2022(5), del 3/2/2022, se previno al usuario para que remitiera copia escaneada de su firma.

3. Es así, que por medio del correo electrónico remitido a las 11:08 del 3/2/2022, el requirente remitió copia escaneada de su firma a fin de evacuar la prevención realizada

4. Por resolución con referencia UAIP/73/RAdm/188/2022(5), del 4/2/2022, se admitió la solicitud de información presentada vía electrónica, y se emitió el memorándum UAIP/73/173/2022(5), dirigido a la Jefa del Centro de Documentación Judicial, recibido en legal forma.

II. A tenor de la documentación remitida y sus anexos, se tiene que se garantizó el derecho de la persona peticionaria de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como

dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar la información relacionada.

Por tanto, con base en los arts. 71 y 72 de la LAIP, se resuelve:

1. *Entréguese* a la persona requirente el comunicado relacionado al inicio de la presente resolución, así como la información anexa remitida.

2. *Notifíquese*.-



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial